

RESOLUCIÓN No. 002-002-ARCOTEL-2023

**EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS
TELECOMUNICACIONES**

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*
- Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes;
- Que, el artículo 145 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones-LOT, establece que el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL está integrado por el Ministro rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; el Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo o su delegado permanente; y, un miembro designado por el Presidente de la República. Actúa como Secretario del Directorio, con voz pero sin voto, la o el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Telecomunicaciones;
- Que, el numeral 7 del artículo 146 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, entre las atribuciones del Directorio establece: *“7) Aprobar los reglamentos previstos en esta Ley o los necesarios para su cumplimiento y los reglamentos internos para el funcionamiento de la Agencia”;*
- Que, el Código Orgánico Administrativo - COA, en el LIBRO PRIMERO de “LAS PERSONAS Y LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS” en el CAPITULO SEGUNDO, regula a los: “ORGANOS COLEGIADOS DE DIRECCIÓN”, estableciendo su régimen jurídico, integración, competencias, organización, miembros, quórum de instalación y decisorio, convocatoria, excepción a los requisitos de instalación, constancia, actas, votos y su motivación; y, sesiones por medios electrónicos;
- Que, el artículo 55 del Código ibidem, dispone: *“(…) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y*

jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración”;

- Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en su artículo 7, numeral 3, como una de las funciones del Directorio, determina la siguiente: *“Expedir, modificar o reformar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio”;* y la Disposición General Quinta de la norma ibídem señala: *“Los actos normativos internos, como el Reglamento de Funcionamiento del Directorio, el Reglamento Orgánico por Procesos o los necesarios para la organización y funcionamiento de la ARCOTEL, por su naturaleza, no requerirán del procedimiento de consulta pública para su aprobación”;*
- Que, el artículo 8 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone: *“El Directorio de la ARCOTEL se regula, por las disposiciones establecidas en la Ley y en el Reglamento Interno del Directorio. Ejercerá la Secretaría del Directorio, el Director Ejecutivo de la ARCOTEL, quien participará con voz exclusivamente, y podrá designar a un funcionario para que ejerza la Prosecretaría”;*
- Que, el numeral 1 del artículo 9 del Reglamento ibídem, dentro de las funciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, señala entre otras, la siguiente: *“1. Presentar por iniciativa propia o a petición del Directorio, para su conocimiento y resolución, los proyectos de reglamentos o actos normativos que corresponde expedir al Directorio”;*
- Que, a través de Decreto Ejecutivo Nro. 732 publicado en el Registro Oficial Suplemento 496 de 28 de mayo de 2019, se suprimió la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES) y se creó la Secretaría Técnica de Planificación “Planifica Ecuador”, como entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes e instrumentos del Sistema, así como de ejercer la secretaría del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;
- Que, la Disposición General Primera del Decreto Ejecutivo Nro. 732 en mención, dispone: *“Una vez concluido el proceso de transformación institucional dispuesto en el presente Decreto Ejecutivo, vencido el plazo de transición correspondiente, en la normativa vigente en donde se haga referencia a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (Senplades) o al Secretario Nacional de Planificación y Desarrollo, léase a las respectivas entidades: Secretaría Técnica de Planificación, Secretaría General de la Presidencia de la República, o Empresa Coordinadora de Empresas Públicas, según corresponda, de acuerdo con la reorganización de competencias y atribuciones establecidas en el presente Decreto”;*
- Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 732, por el siguiente texto: *“Créase la Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, como organismo*

técnico responsable de la planificación nacional. Estará dirigida por un Secretario nacional con rango de Ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción del Presidente de la República (...);

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 84 de 16 de junio de 2021, se reformó el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 3 de 24 de mayo de 2021, por el siguiente: *“Cámbiese de nombre a la “Secretaría Técnica de Planificación Planifica Ecuador” por el de Secretaría Nacional de Planificación, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica, dotada de autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, a cargo de la planificación nacional de forma integral y de todos los componentes del sistema de planificación.*

La Secretaría Nacional de Planificación estará dirigida por un Secretario Nacional con rango de ministro de Estado, quien ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial y será de libre nombramiento y remoción por el Presidente de la República”;

Que, mediante Resolución Nro. 02-01-ARCOTEL-2021 de 06 de abril de 2021, se expidió el “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”;

Que, en la sesión de Directorio de 04 de mayo de 2022, en el punto 6 se dispuso a la ARCOTEL que realice una revisión al Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, con el propósito de incluir actualizaciones con respecto a los términos, tiempos y plazos que se deben respetar para la notificación de las convocatorias a Sesiones del Cuerpo Colegiado;

Que, mediante memorando No. ARCOTEL-ARCOTEL-2022-0245-M de 16 de julio de 2022, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL solicitó: *“Por lo que una vez que se han obtenido las primeras observaciones al proyecto, me permito remitirlo para que la Coordinación de Técnica de Regulación, en base a lo expuesto a continuación prepare una segunda versión, la que debe contener la exposición de motivos y el proyecto de resolución (...);”*

Que, la Coordinación Técnica de Regulación remite a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, el Informe Técnico No. IT-CRDS-GR-2023-0006 de 17 de enero de 2023; y, el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDA-2023-0002 de 17 de enero de 2023 aprobado por la Coordinación General Jurídica de la ARCOTEL, a efectos de que se eleven para conocimiento y decisión de los miembros del Directorio;

Que, mediante oficio ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0028-OF de 18 de enero de 2023 y alcance realizado con oficio No. ARCOTEL-ARCOTEL-2023-0035-OF de 20 de enero de 2023, la Dirección Ejecutiva puso en conocimiento del Directorio de la ARCOTEL el proyecto de reforma al “REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES”;

Que, la Coordinación Técnica de Regulación remite a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL el informe de alcance No. IT-CRDS-GR-2023-0023 de 31 de enero de 2023, considerando las observaciones emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación a través de oficio No. SNP-SGP-SS-2023-0024-OF de 27 de enero de 2023; y, conforme a las disposiciones dadas en la Segunda Sesión del Directorio de la ARCOTEL que se llevó a cabo el 11 de mayo de 2023;

El Directorio de la ARCOTEL, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las siguientes reformas al REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, expedido mediante Resolución Nro. 02-01-ARCOTEL-2021 de 06 de abril de 2021, conforme el siguiente detalle:

1) Remplácese los numerales 1, 2 y 3 del artículo 3 por el siguiente texto:

1. *El Ministro rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, o su delegado permanente, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;*
2. *El Secretario Nacional de Planificación o su delegado permanente; y,*
3. *Un miembro designado por el Presidente de la República.*

2) Inclúyase al final del primer inciso del artículo 5 después de la palabra “telecomunicaciones” lo siguiente: “*y todas aquellas que estuvieren previstas en otros cuerpos legales*”.

3) Sustitúyase el artículo 11 por el siguiente:

Artículo 11.- Sesiones.- *El Directorio sesionará conforme la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, el Código Orgánico Administrativo; y, las siguientes disposiciones:*

1. *Las sesiones de Directorio podrán ser: ordinarias y extraordinarias.*

2. *Las sesiones de Directorio podrán realizarse bajo cualquiera de las siguientes modalidades, a excepción de la sesión ordinaria, la cual solo podrá realizarse de manera presencial o virtual.*

a. Presencial: *Esta modalidad de reunión se realizará con la asistencia personal de los miembros o sus delegados, en el día, hora y lugar determinado en la convocatoria.*

b. Virtual: *Esta modalidad de reunión puede desarrollarse utilizando sistemas de videoconferencia que tengan niveles apropiados de seguridad, que permitan a todos los miembros, situados en distintos lugares, participar de forma efectiva en la sesión, adoptar decisiones de forma inequívoca y votar con claridad.*

c. Electrónica: *La modalidad electrónica solo podrá realizarse, a través de direcciones de correo electrónico previamente registradas en la Secretaría del Directorio, cuando los puntos a tratarse en el orden del día hayan sido previamente acordados entre todos los miembros del Directorio.*

3. Las sesiones del Directorio serán grabadas digitalmente salvo que se haya declarado sesión reservada, o una parte de ella por decisión de su Presidente o a pedido de dos de sus miembros y aprobada por los asistentes, en cuyo caso no habrá grabaciones y las actas serán exclusivamente de las decisiones tomadas. Se exceptúan también las sesiones electrónicas.

4. Cuando los miembros del Directorio consideren necesario el apoyo, asesoría o información de las distintas Coordinaciones, Direcciones o Unidades Administrativas de la ARCOTEL, se podrá solicitar la comparecencia de las y los servidores públicos al Presidente, quien dispondrá que los servidores asistan y participen en las Sesiones del Directorio con voz informativa.

5. De considerarlo necesario, el Presidente del Directorio podrá suspender o diferir el desarrollo de cualquier sesión, con la aprobación de la mayoría de los miembros asistentes. En estos casos, en la misma sesión se establecerá el lugar, fecha, hora y modalidad en que se reanudará la sesión suspendida o diferida.

6. Ningún miembro del Directorio, podrá abandonar bajo ninguna circunstancia o excusa, de manera presencial o virtual, las reuniones, ya sea en el debate o en la votación, excepto en caso fortuito o fuerza mayor o en el caso establecido en el sexto párrafo del artículo 17 del presente reglamento.

7. **Sesiones Ordinarias.**- Las sesiones ordinarias serán convocadas con al menos tres días de anticipación a la fecha de realización de la sesión. En la convocatoria constará el orden del día de los temas a tratar en la sesión y estará acompañada de los documentos o informes que serán tratados y analizados en la correspondiente sesión.

Cualquiera de los miembros o el Director Ejecutivo, durante las sesiones ordinarias, podrán motivadamente, solicitar el tratamiento de un asunto, contando con el sustento y documentación necesaria, para lo cual, el Presidente del Directorio, calificará su procedencia, y deberá ser aprobada por unanimidad por los miembros del Directorio presentes en la sesión, luego de lo cual, se procederá a su incorporación como un punto vario del orden del día.

Antes de cada sesión ordinaria, el Secretario coordinará con los miembros del Directorio, la participación en reuniones previas de trabajo de los equipos técnicos y de asesoría de las instituciones a las que ellos representan, con el objeto de realizar el debido análisis de la documentación que respalde los puntos del orden del día a tratarse en la sesión de Directorio. Las sugerencias, observaciones o recomendaciones que se llegaren a generar como resultado de estas reuniones previas de trabajo, tendrán como objetivo exclusivamente facilitar el tratamiento de los puntos del orden del día a los miembros del Directorio.

8. **Sesiones Extraordinarias.**- Las sesiones extraordinarias serán convocadas con al menos un día de anticipación a la fecha de realización de la sesión, en las cuales se tratarán exclusivamente los asuntos que motivaron la convocatoria y consten en el orden del día.

Las sesiones extraordinarias serán solicitadas por cualquiera de los miembros del Directorio o el Director Ejecutivo de la ARCOTEL de forma justificada lo solicite; y la convocatoria la realizará el Presidente del Directorio, quien determinará los puntos a tratarse en la sesión.

Para la aplicación de excepciones a los requisitos de instalación de la sesión extraordinaria se aplicará lo establecido en el artículo 60 del Código Orgánico Administrativo”.

4) Sustitúyase el segundo numeral del artículo 14 por el siguiente:

2. La convocatoria podrá realizarse por escrito a través del Sistema de Gestión documental Oficial, o a través de correo electrónico institucional a los miembros del Directorio.

5) Incorpórese luego del párrafo quinto del artículo 18 lo siguiente:

“Una vez aprobada el acta, el Secretario del Directorio remitirá una copia de la misma en un término de 5 días a los miembros del Cuerpo Colegiado”.

Artículo 2.- Disponer a la Secretaría del Directorio, notifique con la presente Resolución a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL; y, realice las gestiones necesarias para su publicación en el Registro Oficial y en la página web institucional.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 11 de mayo de 2023



Firmado electrónicamente por:
**VIANNA DI MARIA
MAINO ISAIAS**

**Dra. Vianna Maino Isaías
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**



Firmado electrónicamente por:
**JUAN CARLOS SORIA
CABRERA**

**Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera
SECRETARIO DEL DIRECTORIO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

CERTIFICO

QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

Esp. Lilia Carolina Baquerizo Ordóñez
Prosecretaría
DIRECTORIO ARCOTEL
Quito, 06 de junio de 2023